

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

25/abr/2025	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtla, de fecha 10 de enero de 2025, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA.
-------------	---

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2..... 5

 ARTÍCULO 3..... 5

 ARTÍCULO 4..... 5

CAPÍTULO II..... 8

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS 8

 ARTÍCULO 5..... 8

 ARTÍCULO 6..... 9

 ARTÍCULO 7..... 9

CAPÍTULO III..... 15

DE LAS SANCIONES 15

 ARTÍCULO 8..... 15

 ARTÍCULO 9..... 16

 ARTÍCULO 10..... 17

 ARTÍCULO 11..... 18

 ARTÍCULO 12..... 18

 ARTÍCULO 13..... 18

CAPÍTULO IV..... 19

DE LA RESPONSABILIDAD 19

 ARTÍCULO 14..... 19

 ARTÍCULO 15..... 19

 ARTÍCULO 16..... 19

 ARTÍCULO 17..... 19

CAPÍTULO V..... 20

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA..... 20

 ARTÍCULO 18..... 20

 ARTÍCULO 19..... 20

 ARTÍCULO 20..... 20

 ARTÍCULO 21..... 21

CAPÍTULO VI..... 21

DEL JUZGADO CALIFICADOR 21

 ARTÍCULO 22..... 21

 ARTÍCULO 23..... 21

 ARTÍCULO 24..... 22

 ARTÍCULO 25..... 22

 ARTÍCULO 26..... 22

 ARTÍCULO 27..... 23

 ARTÍCULO 28..... 23

ARTÍCULO 29	23
ARTÍCULO 30	24
ARTÍCULO 31	24
ARTÍCULO 32	25
ARTÍCULO 33	25
ARTÍCULO 34	25
ARTÍCULO 35	25
ARTÍCULO 36	25
ARTÍCULO 37	26
ARTÍCULO 38	26
ARTÍCULO 39	26
ARTÍCULO 40	26
CAPÍTULO VII	27
DE LA AUDIENCIA	27
ARTÍCULO 41	27
ARTÍCULO 42	27
ARTÍCULO 43	27
ARTÍCULO 44	27
ARTÍCULO 45	27
ARTÍCULO 46	28
ARTÍCULO 47	28
CAPÍTULO VIII	28
DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN	28
ARTÍCULO 48	28
ARTÍCULO 49	28
ARTÍCULO 50	28
ARTÍCULO 51	28
ARTÍCULO 52	28
ARTÍCULO 53	28
ARTÍCULO 54	29
CAPÍTULO IX	29
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	29
ARTÍCULO 55	29
ARTÍCULO 56	30
ARTÍCULO 57	30
ARTÍCULO 58	30
ARTÍCULO 59	30
ARTÍCULO 60	30
ARTÍCULO 61	31
ARTÍCULO 62	31
ARTÍCULO 63	31
ARTÍCULO 64	31
TRANSITORIOS	32

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Ordenamiento es de observancia general e interés público en el Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla, tiene dos finalidades a saber:

A) De manera general este Bando busca preservar el espacio público municipal como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar con libertad sus actividades, con pleno respeto a su dignidad, a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas, dentro de la diversidad existente en el Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla.

B) De manera específica tiene la finalidad:

I. Preservar el Municipio como el espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a convivir y a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia;

II. Ordenar las relaciones de la convivencia ciudadana;

III. Establecer las medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el lugar público;

IV. Identificar en la convivencia local cuáles son los bienes jurídicos protegidos y tutelarlos;

V. Prever cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionar aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana, en términos de lo señalado por el artículo 21 de nuestra Carta Magna;

VI. Velar por el respeto irrestricto a los derechos de las mujeres, buscando la equidad y evitando la violencia por razón de género, y

VII. Prever las medidas específicas de intervención para el cumplimiento de las disposiciones de la materia. Las personas que habitan este Municipio gozaran de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando se interpretará de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, estas deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato.

ARTÍCULO 2

Se considerarán como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Corresponde al H. Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, Puebla, a través del Juzgado Calificador, conocerá, calificará y sancionará las infracciones administrativas al presente Bando de Policía y Gobierno. Las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno son aplicables para los habitantes del Municipio de San Miguel Xoxtla y para toda persona que de manera temporal transite por el mismo, salvaguardando siempre los derechos humanos y garantías constitucionales.

ARTÍCULO 4

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, Puebla;
- II. BANDO: Es el complejo normativo de naturaleza administrativa que emite el Ayuntamiento y que permite regular la convivencia de los habitantes y la relación entre gobernantes y gobernados;
- III. INFRACCTOR: Es la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción administrativa;
- IV. INFRACCIÓN O FALTA: Son las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden, la seguridad pública, el medio ambiente y la ecología del municipio y que se realicen en lugares públicos o lugares privados y que causen cualquier daño, perjuicio o molestia y que no sea delito;
- V. JUEZ CALIFICADOR: La persona encargada de determinar la existencia o no de infracciones e imponer la sanción administrativa correspondiente en el caso de que resulte responsable;
- VI. LUGARES PÚBLICOS: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, explanadas, plazas, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, vías terrestres de comunicación, las unidades destinadas al servicio público de transporte y los estacionamientos públicos, ubicados dentro del Municipio de San Miguel Xoxtla;
- VII. LEY NACIONAL DE SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES: Normatividad que tiene por objeto establecer las bases de organización de un Sistema Integral de Justicia y Asistencia Social para personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en la legislación del Estado;
- VIII. MUNICIPIO: Es una entidad administrativa que puede agrupar una sola localidad o varias localidades, ciudad o un pueblo;
- IX. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad, el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o de destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;
- X. PRESUNTO INFRACCTOR: Es la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente su responsabilidad;

XI. REINCIDENTE: Es la persona que comete por más de una ocasión una o varias faltas administrativas contenidas en este Reglamento y que hubieren sido sancionadas;

XII. SANCIÓN: La consecuencia de determinación de responsabilidad como falta o infracción, siendo amonestación, multa, arresto que no excederá de 36 horas o trabajo comunitario;

XIII. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, pasajes, pasos a desnivel, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares;

XIV. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMAS): Unidad de medida y actualización que se utiliza como unidad de cuenta, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, al momento de cometerse la falta o infracción, la cual en lo sucesivo se le denominará como (UMAS);

XV. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

XVI. GÉNERO: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

XVII. IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XVIII. IGUALDAD DE TRATO: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

XIX. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales;

XX. PARIDAD DE GÉNERO: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

XXI. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXII. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito, y

XXIII. EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 5

El presente Bando es aplicable en todos los lugares públicos del Municipio; tales como calles, vías de circulación, aceras, plazas, callejones, paseos, pasajes, jardines y demás espacios o zonas verdes, puentes, túneles, estacionamientos, fuentes, edificios públicos, señales de tránsito, contenedores y demás áreas destinadas al uso o al servicio público de jurisdicción municipal, así como a

construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal.

Este Bando se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público, como vehículos de transporte, marquesinas, paradas de autobuses, o de cualquier otro transporte, vallas, cercas, y demás elementos de naturaleza similar.

El Bando se aplica también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los párrafos anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente, consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el lugar público.

ARTÍCULO 6

Se consideran faltas al presente Bando, las que estén contenidas en los siguientes incisos:

- A. Son faltas contra la seguridad pública;
- B. Son faltas contra la salubridad y la ecología;
- C. Son faltas contra el interés y bienestar colectivo de la sociedad;
- D. Son faltas contra la integridad física y moral de los individuos;
- E. Son faltas contra los bienes de propiedad privada y propiedad del Municipio, y
- F. Faltas con perspectiva de género, así como a las circulares, reglamentos y demás disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7

Se consideran infracciones al presente Bando, las siguientes:

A. CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA:

- I. Detonen cohetes o prendan juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad competente;
- II. Utilizar, detonar o encender objetos que por su naturaleza atenten contra la seguridad pública;

III. Organicen o tomen parte en juegos de velocidad con cualquier vehículo de motor, en lugares públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo su integridad y de las demás personas, como conductores o peatones;

IV. Ingresen sin autorización y se cause deterioro, en zonas o lugares de acceso prohibido, en los centros de espectáculos, de diversiones o de recreo;

V. Fumen dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar donde expresamente esté prohibido, o se pudiese llegar a causar un malestar personal dada su ejecución;

VI. Soliciten los servicios por cualquier medio de comunicación, de la policía, de los bomberos o de instituciones médicas de emergencia, invocando hechos que resulten falsos;

VII. Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo;

VIII. Realice actos tendientes en faltar al respeto a las autoridades del Federales, Estatales y Municipales;

IX. Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;

X. Impidan, dificulten, entorpezcan el ejercicio de las autoridades municipales en general, así como la prestación de los servicios públicos municipales y cualquier otra autoridad administrativa, y

XI. Obstruyan e impidan con cualquier objeto entradas o salidas de personas o cosas, domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados argumentando el ejercicio de un derecho.

B. CONTRA LA SALUBRIDAD Y LA ECOLOGÍA:

I. Orinen o defequen en lugares públicos, que no estén autorizados para ello;

II. Cometer actos de crueldad con los animales independientemente de las sanciones previstas por la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla;

III. Permitir o tolerar que animales de su propiedad defequen en lugares públicos o privados, sin efectuar la limpieza correspondiente, así mismo se responsabilicen de las agresiones o actos que puedan causar;

IV. Desperdicien el agua en la Vía Pública y Lugar Público, haciendo uso irresponsable de mangueras, recipientes u otros medios;

V. Arrojen en lugares públicos o privados, así como en drenajes del Municipio, animales muertos, sustancias fétidas, combustibles, solventes, pinturas o productos químicos ácidos o corrosivos, o aquellos que generen focos de infección;

VI. A los establecimientos públicos o privados que por su uso descarguen al drenaje agua contaminada o mayor de 40° centígrados sin ser previamente tratada, así como no contar con la autorización y/o los permisos necesarios para hacerlo;

VII. Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

VIII. Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento, si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente, y

IX. Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso del Ayuntamiento, lo anterior, independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados.

C. CONTRA EL INTERÉS Y BIENESTAR COLECTIVO DE LA SOCIEDAD:

I. Permitan que transiten en la vía o lugares públicos, animales de su propiedad que pudiesen resultar peligrosos sin las medidas de seguridad, tendientes a evitar posibles ataques a las personas o causando un malestar;

II. Las personas que convoquen, inciten o participen en juegos de pelea de animales;

III. Alteren el orden o la tranquilidad de las personas, en espectáculos públicos;

IV. Realicen el comercio informal en la Vía Pública y libre tránsito, sin contar con los permisos de la autoridad municipal correspondiente;

V. Vendan bebidas alcohólicas clandestinamente o en días no permitidos por las leyes o por disposición de las Autoridades Municipales, Estatales o Federales;

VI. Ingieran bebidas alcohólicas, en lugares prohibidos, en la vía pública o lugares públicos;

- VII. Consuman estupefacientes o psicotrópicos en cualquier lugar público;
- VIII. Quien realice la venta y/o publicación de boletos para espectáculos públicos, sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal;
- IX. Realicen molestias a la sociedad arrojando cualquier objeto, el cual cause fuego o provoquen altercados en los espectáculos públicos o en las entradas a ellos;
- X. Ocasionen ruidos con aparatos electrónicos, bafles, bocinas, o cualquier otro que, por su volumen, provoquen alteración a la paz social y tranquilidad de las personas;
- XI. Trate de manera desconsiderada a toda persona vulnerable citando para estos a los adultos mayores, personas discapacitadas, mujeres o niños, en lugares públicos;
- XII. Impedir o estorbar el uso de la vía pública y libre tránsito, sin contar con la autorización correspondiente del Ayuntamiento;
- XIII. Obstruya el paso en la vía pública, provocando molestia a las personas y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas, o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo;
- XIV. Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el paso en la vía pública de peatones o de vehículos, sin permiso del Ayuntamiento;
- XV. Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento;
- XVI. Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;
- XVII. Realice la venta de bebidas alcohólicas en los horarios no autorizados por el ayuntamiento, así como permita la prostitución; independientemente de las demás multas aplicables y los delitos que resulten; dando vista a la autoridad competente;
- XVIII. Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análoga siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;

XIX. Arrojen a la vía pública, lote baldío, ríos o barrancas, basura u objetos que puedan causar molestia a los vecinos, transeúntes o vehículos;

XX. Alteren, rompan, dañen o mutilen los sellos de clausura o las boletas de infracciones de tránsito, giros comerciales, normatividad entre otros o cualquier tipo de notificaciones, que sea realizada por la autoridad municipal y de cualquier otra autoridad administrativa; independiente de la sanción penal a que se haga acreedor, y

XXI. A los responsables de gasolineras, cines, restaurantes, bares, cantinas, billares, cafés, loncherías, fondas, hoteles, casas de huéspedes, terminales de autobuses, discotecas y salones de fiestas, que no cuenten con servicios sanitarios o los mantengan insalubres o se nieguen a que el público asistente a dichos lugares haga uso de esos servicios,

D. CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LOS INDIVIDUOS:

I. Transiten o caminen en lugar público en estado de ebriedad, causando escándalo;

II. Ejercen o se exhiban para ejercer la prostitución en lugares públicos;

III. Golpear o tratar con violencia física o verbal o de manera desconsiderada, a otra persona en lugares públicos o de espectáculos;

IV. Arrojen hacia personas, vehículos o casas, líquidos, objetos, polvos, sustancias que puedan dañarlas, mancharlas, o causarle algún malestar físico y/o material;

V. Al que incite a su mascota cualquiera que sea o de cualquier otro tipo de animal, para que agrede de forma física a otra persona;

VI. Al propietario o encargado de los centros nocturnos, bares, pulquerías o cualquier otro lugar público con expendio de bebidas alcohólicas, que permita la entrada a los menores de edad. Estos últimos quedarán a disposición de la autoridad correspondiente;

VII. Adoptar actitudes o usar un lenguaje contrario a las buenas costumbres que afecten la honorabilidad de las personas;

VIII. Al que estando bajo los efectos del consumo de algún tipo de droga, estupefacientes o psicotrópicos, altere el orden y tranquilidad de las personas;

IX. Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use

estupefacientes de cualquier clase, independientemente de ésta, deberán dar vista a la autoridad correspondiente;

X. A quien, estando encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, deje a éste deambulando libremente en lugares públicos y que peligre su integridad;

XI. A quien, de forma engañosa, abusiva o bajo alguna amenaza o condicionamiento, obtenga algún beneficio o aprovechamiento de algún derecho que le corresponde al Ayuntamiento, y

XII. Sostengan relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en lugar público al interior de un vehículo automotor, mientras permanezcan estacionado o en su caso en lugares públicos.

E. CONTRA LOS BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y DEL MUNICIPIO:

I. Utilicen el servicio público de transporte y se nieguen a pagar el importe correspondiente;

II. Al que altere la paz, el orden o produzcan molestias en un inmueble propiedad de otra persona;

III. Quien cometa actos u omisiones que pudiesen provocar el deterioro de la imagen de carácter público, así como cualquier tipo de bienes inmuebles públicos y/o cualquiera de carácter privado, tales como: Casas habitación, condominios, edificios de departamentos, bardas de lotes baldíos o cualquier otro similar que esté ubicado dentro del Municipio;

IV. Las personas que de manera individual o colectiva produzcan o escriban leyendas dibujos o cualquier otra manifestación gráfica, sin consentimiento previo o autorizado por escrito del propietario o legítimo poseedor, siempre y cuando no sea biblioteca, edificio, museo, monumento, obra de arte o se considere patrimonio histórico, artístico o cultural del Municipio;

V. Cubra, destruya o manchen los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad municipal o de cualquier particular;

VI. Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;

VII. También será considerado falta administrativa, el no acatar a los reglamentos o circulares y demás disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento;

VIII. Mantengan estacionados por más de treinta días o abandonados en las proximidades de su domicilio vehículos automotores en estado de inactividad o descompuestos, y

IX. Practiquen el vandalismo alterando las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales o sus instalaciones o elementos ya sean muebles o inmuebles.

F. FALTAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO:

I. Quien en el transporte público realice movimientos obscenos o roses intencionales de sus partes genitales o algún tocamiento hacia la mujer

II. Proferir solo o en grupo de manera verbal palabras obscenas o palabras con contenido sexual, debido a la forma de vestir o de caminar hacia una mujer;

III. Profiriere insultos lascivos en la vía pública hacia una mujer.

IV. Quien infiera golpes de manera desconsiderada a una mujer.

V. Quien, en baños públicos espíe, grave o difunda las imágenes de los desnudos sin el consentimiento de las féminas;

VI. Quien en la vía pública grave y difunda en las redes sociales imágenes de mujeres sin su consentimiento;

VII. Cuando algún sujeto de manera reiterada intente entablar conversación sin el consentimiento reiterado de la mujer, y

VIII. Cuando el conductor barón de manera despectiva e insultante se dirija a una mujer conductor.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 8

La sanción que determine la autoridad al infractor al Bando cuidará de lo siguiente:

I. Para las faltas contra la seguridad pública, se sancionarán con:

Amonestación o multa de 7-50 UMAS, o arresto hasta por 36 horas, o trabajo comunitario;

II. Para las faltas contra la salubridad y la ecología, se sancionarán con:

Amonestación o multa de 7-50 UMAS, o arresto hasta 36 horas, o trabajo comunitario;

III. Para las faltas contra el interés y bienestar colectivo de la sociedad, se sancionarán con:

Amonestación o multa de 7-50 UMAS, o arresto hasta 36 horas, o trabajo comunitario;

IV. Para las faltas contra la integridad física o moral de los individuos, se sancionarán con:

Amonestación o multa de 7-50 UMAS, o arresto hasta 36 horas, o trabajo comunitario;

V. Para las faltas contra los bienes de propiedad privada y propiedad del Municipio, se sancionarán con:

Amonestación o multa de 7-50 UMAS, o arresto hasta 36 horas, o trabajo comunitario, y

VI. Para los efectos de las faltas administrativas con perspectiva de género las mismas no serán conmutables y el infractor deberá cubrir las horas de arresto que le sean decretadas.

ARTÍCULO 9

DE LOS MENORES DE EDAD

Si se presenta un menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los doce años de edad, se solicitará al médico o perito autorizado, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de doce años se sobreseerá el procedimiento, el Juez procurará que un familiar acuda al Juzgado por el menor, si no acude en dos horas, el Juez lo remitirá alguna de las Instituciones Públicas de Asistencia Social.

Si el menor tuviera entre doce y catorce años de edad y no acudieran sus padres al Juzgado, en un término de dos horas, se remitirá a alguna de las Instituciones mencionadas en el párrafo que antecede y cuando el presentado tenga catorce años y menos de dieciocho años, se observarán las siguientes reglas:

I. El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en área destinada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de dos horas más;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos del presente Ordenamiento, si transcurridas dos horas no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

V. Si a consideración del Juez, el adolescente se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a efecto de que reciba la atención correspondiente. Los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 10

Para la aplicación y la individualización de las sanciones la autoridad tomará en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Si es la primera vez que se comete la infracción y dependiendo de la falta cometida, se podrá imponer amonestación;

II. Si se alteró de manera notoria la prestación de un servicio público;

III. Si se produjo alarma pública;

IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud, y vínculos del infractor con el ofendido;

V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la autoridad para su presentación;

VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;

VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y

VIII. Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 11

Las sanciones a que se refiere el artículo 8, son administrativas y éstas son:

- A) Amonestación, o
- B) Multa de 7 a 50 unidades de medida y actualización "UMAS" o
- C) Arresto de una a treinta y seis horas, o
- D) Trabajo comunitario.

ARTÍCULO 12

Se entenderá por reincidencia para los efectos del presente Bando, cuando un individuo cometa por más de una ocasión, una o varias de las infracciones mencionadas en el artículo 7, las cuales hayan sido sancionadas de forma pecuniaria o corporalmente por un Juez Calificador. Al reincidente se le aplicará a través del Juez Calificador, el doble de las sanciones pecuniarias prevista en el artículo 8. Sin embargo, las sanciones corporales en ningún caso podrán exceder de treinta y seis horas de arresto.

A efecto de cumplir con lo dispuesto en este artículo, se llevará un registro de los infractores, estableciendo en dicho registro el nombre del infractor, la fecha, el motivo y la sanción impuesta, debiendo consultarse la existencia previa en el mismo para el efecto de determinar la reincidencia por lo que se contará con los siguientes libros de gobierno, para efectos de supervisión y fiscalización:

- I. De estadísticas, de faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;
- II. De infractores;
- III. De correspondencia, y
- IV. De registro de personal.

ARTÍCULO 13

Sólo en los casos en que los responsables sean sorprendidos al momento de cometer la infracción, habrá lugar a su detención por elementos de la Policía Municipal de San Miguel Xoxtla, quienes deberán radicar de inmediato el asunto ante el Juez Calificador, debiendo poner al detenido a disposición de dicha autoridad.

En los demás casos, el Juez Calificador ordenará la comparecencia del presunto infractor para poder substanciar el procedimiento en materia de infracciones a este Bando, apercibiéndolo de que en

caso de negarse a presentarse sin causa justificada que se le haga legalmente, estaría incurriendo en el delito de desobediencia y resistencia de particulares.

CAPÍTULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 14

Son responsables de una infracción:

- I. Los que toman parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Los que incitaron u obligaron a otros a cometerla;
- III. A los que tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando;
- IV. A los que tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor, y
- V. La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 15

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se amonestará a quien legalmente los tenga bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 16

Las personas con capacidades diferentes serán sancionadas por las infracciones que cometan, siempre y cuando su incapacidad no influya determinantemente en los hechos.

ARTÍCULO 17

Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constara la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para tal efecto señale este Bando. El Juez Calificador

podrá aumentar las sanciones discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado por este Bando, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 18

Las unidades administrativas del Ayuntamiento que serán las responsables de la aplicación y vigilancia de este Bando son:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. El Juez Calificador, y
- V. La dependencia del Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, que tenga a su cargo la Seguridad Pública y en su caso Vialidad.

ARTÍCULO 19

Le corresponde al Presidente o Presidenta Municipal:

- a) Designar y remover al titular del Juzgado Calificador a propuesta del Síndico Municipal, y
- b) Delegar la facultad para la imposición de sanciones de acuerdo a la ley correspondiente.

ARTÍCULO 20

Le corresponde al Síndico Municipal:

- a) Proponer al Presidente o Presidenta Municipal, la persona que será titular del Juzgado Calificador;
- b) Proponer los lineamientos y criterios de carácter jurídico como técnico a la que se sujetará el funcionamiento del Juzgado Calificador, y
- c) Supervisar y aprobar, en su caso, el funcionamiento del Juzgado Calificador y la correcta aplicación del presente Bando.

ARTÍCULO 21

Le corresponde al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil:

- a) Calificar la sanción respectiva de las faltas cometidas al Bando por el infractor, cuando el Presidente o Presidenta Municipal le delegue dicha función conforme la ley correspondiente;
- b) Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadores, y
- c) Autorizar con el Secretario del Ayuntamiento, los libros que se llevarán para el control de remitidos y detenidos.

CAPÍTULO VI

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 22

El Juzgado Calificador del Municipio de San Miguel Xoxtla, estará integrado por un Juez Calificador, un Secretario, tendrá el auxilio de dos elementos de la Seguridad Pública Municipal y se auxiliará de un Médico correspondiente para el buen desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO 23

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos Constitucionales;
- II. Ser Licenciado en Derecho con más de dos años en el ejercicio profesional, debiendo contar con el título y cédula que lo acredite como tal, estando dicho documento debidamente registrado a la fecha de su designación;
- III. Tener una vecindad no menor de tres años en el Municipio de San Miguel Xoxtla;
- IV. No ejercer ningún otro cargo público;
- V. No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso;
- VI. Gozar de buena reputación, y
- VII. No tener antecedentes, ni ser adicto a enervantes o cualquier tipo de droga.

ARTÍCULO 24

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, salvo en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 25

En las faltas eventuales del Juez Calificador, será sustituido por el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, a falta y de ambos por el Presidente o Presidenta Municipal, o en su defecto por la persona que éste designe.

ARTÍCULO 26

Al Juez Calificador le corresponderá:

I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones administrativas, así como determinar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores; incorporando en su caso a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;

II. Aplicar las sanciones establecidas en este Bando y así como vigilar la ejecución de las mismas;

III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil. Entre particulares, cuando con motivo de la comisión de alguna infracción se causen daños y perjuicios a terceros que deban reclamarse por la vía civil y en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido, siempre que los interesados se sometan voluntariamente para evitar una controversia jurisdiccional, actuando el Juez como amigable componedor;

IV. Expedir constancia sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;

V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador e informar de manera inmediata las ausencias del personal a la sindicatura municipal;

VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;

VII. Firmar los recibos de multas impuestas;

VIII. Deberá establecer estrecha coordinación con los titulares del Ministerio Público;

IX. Cuidar que se respete la dignidad humana y los derechos humanos impidiendo todo maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado;

X. Informar por escrito mensualmente a la Sindicatura Municipal, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;

XI. Girar instrucciones a la Policía Municipal en su jurisdicción, por conducto de su superior jerárquico;

XII. La ejecución de los arrestos que impongan el Juzgado Calificador, de conformidad con este Bando estarán a cargo de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, y

XIII. Las demás atribuciones que le confieran este Bando y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 27

El Juez Calificador a fin de hacer cumplir sus determinaciones para mantener el orden en el Juzgado, podrá hacer uso de los siguientes medios:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Arresto, y

IV. Trabajo Comunitario.

ARTÍCULO 28

El Juez Calificador se auxiliará de un Licenciado en Medicina adscrito a la Comisión de Salud para la emisión de los dictámenes de su especialidad y en relación con las funciones acordes con su profesión.

ARTÍCULO 29

Para ser Secretario de Juzgado Calificador se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos Constitucionales;

II. Tener conocimientos de Derecho;

III. Tener una vecindad no menor de dos años en el Municipio de San Miguel Xoxtla;

IV. No ejercer ningún otro cargo público;

V. No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso, y

VI. Tener 20 años cumplidos al día de su nombramiento.

ARTÍCULO 30

Al Secretario del Juzgado Calificador, le corresponde:

- I. Autorizar las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador y con la asistencia de dos testigos;
- II. Autorizará las copias certificadas o constancias que expida el juzgado,
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones, Expedir el recibo oficial y entregar a la Tesorería Municipal en el siguiente día hábil las cantidades que reciba por este concepto;
- IV. Recibir, custodiar y devolver todos los objetos personales y de valor que depositen los presuntos infractores, en el monto en que sea ordenado. En los casos de que no proceda la devolución de los objetos presentados, tendrán que ser entregados al titular del Juzgado Calificador, para que se determine su destino. No procederá la devolución en aquellos casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad y orden público, y
- V. Llevar el control y actualización de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 31

A los Policías Municipales les corresponde:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales y Estatales para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Seguir las acciones en caso de linchamiento, de conformidad con el acuerdo del Secretario General de Gobierno, por el que emite el protocolo de actuación para casos de intentos de linchamientos en el Estado de Puebla.
- V. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante infracción a este Bando, así como también podrá llevarse a cabo presentaciones por la comisión de delito, ante la Agencia Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio y como primer respondiente reportar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Miguel Xoxtla.

ARTÍCULO 32

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al presunto infractor del derecho que tiene a comunicarse con persona que le asista y defienda, haciéndose constar dentro del procedimiento respectivo, el antecedente sobre este derecho que se le confirió, señalándose el medio que tuvo al alcance para ejercer el mismo.

ARTÍCULO 33

Si el presunto infractor solicita tiempo para comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, conociéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor.

ARTÍCULO 34

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez Calificador podrá solicitar al Médico Legista, previo examen, dictaminar el estado físico del infractor y señale el plazo probable de recuperación; el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento. En tanto transcurra la recuperación la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 35

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intenciones de evadirse se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 36

Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del Médico Legista en turno, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento, citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector de Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera.

ARTÍCULO 37

Si la persona presentada es extranjera, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias y se le pondrá a su disposición para sus efectos procedentes. Así mismo se toma en cuenta los siguientes elementos:

- I. Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, y
- II. Se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio, con la finalidad de no violentar los Tratados Internacionales y los Derechos Humanos Fundamentales.

ARTÍCULO 38

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador ordenará inmediatamente su traslado y presentación al Centro de Internamiento Especializado, conforme a lo establecido por el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de trabajadores sociales, o de quienes legalmente tengan bajo su cuidado al menor o por las personas que designe el Juez a su propio criterio. No se alojará a menores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 39

Si el presunto infractor es Servidor Público se debe dar inmediato conocimiento a la autoridad competente para instruir al procedimiento respectivo, independientemente de las sanciones que se le impongan conforme a este ordenamiento.

ARTÍCULO 40

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público, de aquellos hechos que en su concepto pueden constituir delito que aparezca durante el desarrollo de los procedimientos.

CAPÍTULO VII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 41

El procedimiento en materia de infracciones al presente Bando, se substanciará en una sola audiencia, y solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por única vez de manera excepcional. En todas las acciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron. El procedimiento será oral y las audiencias públicas, y las mismas se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 42

El Juez Calificador en presencia del infractor practicará una investigación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 43

En la investigación a que se refiere el artículo anterior se seguirá el siguiente:

- I. Se hará saber al infractor la infracción que motivó su remisión;
- II. Se escucharán los alegatos y recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa, y
- III. Se escuchará al quejoso o al representante de la autoridad que haya remitido al infractor, acerca de los hechos materia de la causa y el Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación correspondiente, y la sanción impuesta, firmando el acta y boleta respectiva. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 44

Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la conducta imputada, el Juez Calificador resolverá que no hay sanción que imponer y ordenará la libertad inmediata de éste.

ARTÍCULO 45

El Juez Calificador en ningún caso podrá autorizar el pago de una multa sin firma y recibo oficial correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, cantidad pagada, el nombre y dirección del infractor.

ARTÍCULO 46

El recibo al que se refiere el artículo anterior deberá contenerse en el talonario en el que se harán las mismas anotaciones para los efectos legales correspondientes ante la Tesorería.

ARTÍCULO 47

En todos los procedimientos ante el Juzgado Calificador, se respetará la garantía de previa audiencia y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VIII

DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 48

Las resoluciones administrativas de la autoridad podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante la interposición del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 49

El recurso de inconformidad indiscutiblemente deberá presentarse por escrito, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación del acto que se impugne.

ARTÍCULO 50

El recurso de inconformidad deberá presentarse en la oficialía de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51

El recurso de inconformidad deberá contener indiscutiblemente los datos establecidos por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 52

La autoridad estudiará las pruebas ofrecidas, los argumentos jurídicos, y la motivación de las resoluciones impugnadas.

ARTÍCULO 53

Son recurribles las resoluciones de la autoridad cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad era incompetente para resolver el asunto, y
- IV. Cuando la autoridad haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera para la resolución.

ARTÍCULO 54

El recurso de inconformidad se deberá de observar y cumplir conforme lo establecido en el Capítulo XXXI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD establecido en la Ley Orgánica Municipal, para su resolución e interposición.

CAPÍTULO IX

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 55

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Estos reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Ayuntamiento en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 56

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas.

ARTÍCULO 57

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 58

El Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 59

El Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 60

El Ayuntamiento deberá adoptar políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado.

ARTÍCULO 61

El Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 62

El Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Ayuntamiento, y
- III. En la integración de los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 63

El Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 64

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito preventivo, las autoridades municipales deberán:

- I. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres;
- II. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, y
- III. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica, social y cultural de las mujeres y hombres.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtla, de fecha 10 de enero de 2025, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 25 de abril de 2025, Número 17, Segunda Sección, Tomo DC).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno de San Miguel Xoxtla, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se deroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 29 de agosto de 2022, Número 21, Segunda Sección, Tomo DLXVIII y todas las disposiciones que se opongán al presente ordenamiento municipal.

Dado en Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticinco. La Presidenta Municipal. **C. GUADALUPE ORTIZ PÉREZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. FERMÍN GUTIÉRREZ LÓPEZ.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. MARIAN SALAZAR LUNA.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. MARCOS RAMOS PÉREZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. AIDÉ PÉREZ MARÍN.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. VERÓNICA TECAYEHUATL LLANOS.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. EDGAR BERMÚDEZ PORTILLO.** Rúbrica. El Regidor de Igualdad de Género. **C. JOSÉ ALFREDO PONCE PALACIOS.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. AGUSTÍN SOLÍS PÉREZ.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ AZUCENA.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. JOSÉ ANTONIO MORENO BARBA.** Rúbrica.